

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN ORIGINAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 9 de Enero de 1878.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre prórroga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de este año económico, en la que hace presente al propio tiempo el estado de la recaudacion obtenida y las dificultades y obstáculos que se ofrecen á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia para distribuir á domicilio dichas cédulas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y haciendo uso de la autorizacion que se concedió por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último y disposicion 2.^a transitoria de la instruccion de 21 del propio mes y año, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se prorogue el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.

2.^o Que los Ayuntamientos de las capitales de provincia que por sus muchas aten-

ciones no puedan cumplir con este servicio con la solicitud y oportunidad que el mismo reclama, queden en libertad de efectuarlo ó de entregárselo á la Administracion para que esta lo verifique, en cuyo caso deberán manifestarlo en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, haciendo entrega en las Administraciones económicas de las cédulas que tuvieren á la sazón y de los padrones que hayan formado y antecedentes que tengan; entendiéndose que por ello renuncian al 4 por 100 de cobranza que les correspondierá por la de las cédulas que devuelvan.

3.^o Que las devueltas ingresen en los almacenes de efectos estancados, previo examen y recuento.

4.^o Que en aquellas capitales de provincia cuyos Ayuntamientos renuncien á la administracion del impuesto sobre cédulas, se encarguen de esta las Comisiones de Evaluacion de la riqueza territorial.

5.^o Que al efecto y con cargo al 4 por 100 de cobranza que ha de percibir el Tesoro, nombren los Presidentes de dichas Comisiones los auxiliares, cobradores y escribientes que sean estrictamente necesarios, sometiendo el número de estos á la aprobacion de esa Direccion general, sin perjuicio de que presten sus servicios



cerca de las Comisiones los ordenanzas de los Negociados de Impuestos.

6.º Que á los cobradores, por orden del Presidente de la Comision de Evaluacion, con intervencion de la de la Administracion económica, se les entreguen las cédulas, aunque sin previo pago, en la forma que se entregan á los estancieros los efectos que han de expender, y se les exija la fianza de 250, 500, 1.000 y 2.000 pesetas, segun la importancia del cometido que se les atribuya, para responder de las cédulas que reciban cada dia; entendiéndose bien que ni los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion, ni los Interventores de las Administraciones económicas autorizarán la entrega de cédulas por mayor valor del que signifique la respectiva fianza, ni sin que conste el pago ó devolución de las que ántes recibirán; en la inteligencia de que la fianza podrá ser devuelta á los cobradores el dia que cesen, si han respondido del importe de las cédulas recibidas.

7.º Que los cobradores que no tengan el pago de la cédula del contribuyente á cuyo domicilio la lleven, dejen el escrito de apercibimiento que determina el art. 33 de la instruccion.

Y 8.º Que por esa Direccion general se dicten y comuniquen las órdenes necesarias al cumplimiento de este servicio, y por la Intervencion general las prevenciones convenientes para regularizarle y obtener su total organizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1878.—Orvio.—Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.

(CONTINUACION).

Art. 54. Los pensionados que competentemente autorizados se ausenten de Roma darán cuenta cada tres meses al Director de los trabajos y estudios en que se ocupen.

Art. 55. Los pensionados de número consagrados á la Pintura de Historia entregarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos de 0m 48 á 0m 62 como dimensiones mínimas: uno de una estatua antigua y otro del modelo vivo, y una figura pintada, estudio del modelo vivo y del tamaño natural, desnuda del todo ó en parte, segun convenga á la idea ó personaje representado.

Al terminar el segundo año, una copia fiel y exacta del cuadro que elija el Director entre cinco que le propondrá el pensionado y que deberán ser de los de mayor interés desde el renacimiento de la Pintura (siglo XIII) hasta la época de Rafael existentes en cualquiera ciudad de Italia.

Al terminar el tercer año, un carton ó boceto de metro y medio aproximadamente como dimensiones mínimas, de un asunto tomado de la Historia sagrada ó profana, ó de la Mitología y compuesto de tres figuras á lo ménos, cuyo trabajo habrá de servir de base para el cuadro del cuarto y último año de pension, del cual podrá además hacer los estudios preliminares.

Al terminar el cuarto año, el cuadro de composicion del boceto ó carton enviado el año anterior con figuras del tamaño natural, y cuyo tamaño en su lado mayor no exceda de cinco metros.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada referente á un asunto de la Pintura histórica.

Art. 56. Los pensionados de mérito para el cultivo de la Pintura de Historia entregarán:

El primer año, un cuadro de composicion de dos ó más figuras.

Al terminar el segundo año, el carton ó boceto (de metro y medio aproximadamente como dimension mínima) de una composicion sobre asunto tomado de la historia de la literatura nacional, que deberá contener tres figuras á lo ménos, cuyo boceto servirá para el cuadro que ha de ejecutar el tercero y último año, y del cual podrá además hacer los estudios preliminares.

Al terminar el tercer año, el cuadro de composicion del carton ó boceto remitido el año anterior con figuras del tamaño natural

Presentará tambien una Memoria de sus impresiones artísticas, ó sobre cualquier punto de interés relacionado con el arte.

Art. 57. Los paisajistas entregarán:

El primer año, dos estudios dibujados del natural, no menores de 0m, 50; un estudio de animales, pintado en tela, que no sea menor de un metro, y un paisaje no menor de 1'50 metros.

El segundo año, un paisaje original, pintado al óleo, cuyas dimensiones no bajen de dos metros, y dos estudios de figura ó de animales, tratados con el carácter de aplicacion al paisaje.

En el tercero, un paisaje pintado al óleo, que no sea menor de tres metros, de buena composicion y elevado estilo, que entrañe un sentimiento ó la expresion de una idea; ó bien en igual tamaño se envolverá una composicion cuyo principal motivo sean los animales.

Presentarán además una Memoria sobre un asunto referente á la Pintura de paisaje.

Art. 58. Los pensionados de número para la Escultura entregarán:

Al terminar el primer año, dos figuras dibujadas al natural y del antiguo, de tamaño mínimo de 0m'48 por 0m'61, y un estudio del modelo vivo, desnudo en todo ó en parte, en alto

relieve, ó una estatua de un metro por lo ménos.

Al terminar el segundo año, un bajo relieve original de asunto sagrado ó profano que no sea menor de 1'40 metros.

Al terminar el tercer año, el modelo para la estatua que habrá de ejecutar en el cuarto y último año. Este modelo tendrá 90 centímetros como dimension mínima. Hará además el pensionado preliminares para la definitiva construcción de la estatua.

Al terminar el cuarto año, la estatua (del modelo enviado el año anterior) vaciada en yeso y del tamaño de 1'70 metros, por lo ménos, sin el plinto. Presentará además una Memoria razonada relativa á la Escultura.

Art. 59. Los pensionados de mérito para la Escultura ejecutarán:

En el primer año, un bajo relieve tomado de la Historia sagrada, vaciado en yeso y de metro y medio como dimension menor.

En el segundo año presentará el modelo de una estatua ó grupo del tamaño de 1'70 metros, sin el plinto, que represente un personaje ó escena de la Historia de España.

Al terminar el tercer año ejecutará en mármol la estatua ó grupo del año anterior, y presentará una Memoria razonada sobre la Escultura.

Si el modelo de la obra presentada en el segundo año no se realizase en mármol, ejecutará en el tercer año de su pension otro grupo, en tamaño de dos metros á lo ménos y que represente tambien sucesos ó personajes españoles.

Cuando la obra del segundo año merezca ser reproducida en mármol, el Ministerio de Estado dispondrá se reintegre al pensionado los gastos puramente materiales de la misma, previo informe del Director y de la Junta consultiva y remision del presupuesto oportuno.

Art. 60. Los pensionados para el grabado en hueco presentarán:

En el primer año, dos dibujos de estatua y modelo vivo, y el grabado en hueco, anverso de una medalla, busto de personaje histórico, ó una alegoría en tamaño á lo ménos de 0'050 metros. Un bajo relieve modelado en cera de una ó dos figuras no menores de 0'30 metros, y un dibujo copia de un bajo relieve del antiguo, cuyas figuras tendrán á lo ménos 0'30 metros.

En el segundo y tercer año ejecutarán el modelo en cera de una composicion original y el grabado de la misma (anverso y reverso) sobre troquel de acero, en dimension por lo ménos de 0'060 metros, debiendo presentar al fin del segundo año el modelo ó el vaciado de estos trabajos, y además dos estudios, copias de estatua en bajo relieve y en tamaño de 0'20 metros. El troquel de la medalla deberá presentarse en el último año.

Presentará además una Memoria razonada sobre el grabado en hueco y procedimiento de su ejecucion.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE SANIDAD.—Circular.

Llamo la atencion de los Alcaldes acerca de la circular del Ministerio de la Gobernacion publicada en el BOLETIN de ayer, encargándoles muy particularmente que prevengan á los Médicos titulares respectivos, que tan luego como pudiera presentarse un caso de lepra en cualquiera localidad, lo comuniquen al Alcalde de la misma, para que de la manera más breve lo ponga en mi conocimiento, á fin de adoptar las medidas de precaucion que la misma circular prescribe.

Zaragoza 11 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SANIDAD.—Rectificacion.

La plaza de subdelegado de Farmacia del partido de Pina se halla vacante por traslacion de domicilio de D. Pascual Castillon que la desempeñaba, en vez de fallecimiento que se expresa en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 4, cuya rectificacion se hace saber al público para conocimiento de los que deseen obtenerla.

Zaragoza 10 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En la *Gaceta* de Madrid, núm. 4, correspondiente al viernes 4 del actual, se halla inserto el siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El dia 11 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina para la elaboracion de tarjetas postales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo mandado por la expresada Direccion en orden de igual fecha.

Zaragoza 9 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así se verifique desde luego sin más aviso que dispongan que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Hay un sello que dice: *Aragon.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.—Secretaria.*—Debiendo empezar los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo en 1.º de Junio próximo, se hace saber para conocimiento de los interesados, que el programa de aquéllos se halla inserto en la *Gaceta* del 17 de Diciembre último; y tambien puede verse en esta Secretaria.

Zaragoza 1.º de Enero de 1878.—El Comandante Secretario, Carlos Vila.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Luis Otero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Gil Bueno, de 13 años de edad, soltero, natural de Morés, vecino de esta ciudad antes de su desaparicion, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, para oír la sentencia recaida en causa sobre hurto de aldavillas, seguida al mismo y otro, citarle y emplazarle; pues de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1878.—José García Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martí y Sarrejon, natural de Alomo, provincia de Sevilla, vecino que fué de esta ciudad y cuya ausencia data más de 20 años: é ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion en el *Boletín Oficial*, se presente en este Juzgado, designe donde se halla, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y así lo he acordado en el expediente promovido por su mujer Lucía Asensio Martina, pidiendo autorización para la administracion de bienes.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos de intestado de don Juan Ebrar tengo acordado la venta en subasta pública de una partida de aceite que se halla depositada en el molino oleario del llamado del Seminario, que será unas 42 arrobas, tasado pericialmente alto con bajo á 11 pesetas 25 céntimos.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado he señalado el 26 del actual á las doce del día, y advirtiéndose que no se admitirá manda que no cubra la tasacion.

Dado en Zaragoza á 11 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

IMPRESA DEL HOSPICIO.